

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de Abril de 2024.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00215-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00215-00
Folio No. 0215**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de Abril de 2024.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicado No. 2024-00215.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación enviada al correo electrónico, DAVIBAR0928@GMAIL.COM, el día doce (12) de abril de 2024 a las 11:09 a.m., según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritaria, dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega del móvil de placas **KPO-068** dado en garantía, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977.629-1** Representada Legalmente por el señor OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de Apoderada Judicial, contra **DANIEL ESTEBAN VITOLA BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.543.365, en calidad de deudor garante, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **KPO-068**, dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia y Garantía Mobiliaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante; el Formulario de Registro de Inscripción Inicial; Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras, en favor de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría Municipal de Transporte y Tránsito de Sincelejo, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **KPO-068**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977.629-1** Representada Legalmente por el señor FELIPE MEDINA ARDILA, a través de Apoderada Judicial, contra **DANIEL ESTEBAN VITOLA BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.543.365, en calidad de deudor garante, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, con Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977.629-1** Representada Legalmente por el señor OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Deniéguese la solicitud de tener como dependientes judiciales a ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491, LUZ ANGELA MENDOZA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.826.876, JORGE ENRIQUE BOHÓRQUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.651.158, JUAN SEBASTIAN RINCÓN BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.440.309, LAURA JULIANA FETECUA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.122.585, CRISTIAN CAMILO REATIGA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.146.099, BRAYAN STIVEN ROJAS MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.100.386, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.423.321, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.649.824, JORGE MARIO RUIZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.607.093, HERWIS GIL CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 73.182.999, JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.092.353.796, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.491.034, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.128.419.303, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.633.890, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.824.039, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.051.212.282, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.637.583, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.877.865, ALEXANDRA CANO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.929.155, VANESSA ZULUAGA GOMEZ, cédula de ciudadanía No 1.152.465.629, CINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA, cédula de ciudadanía No 1.090.428.239, DANIELA MEDINA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.069.063, LAURA MICHELLE GUZMÁN PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.698.476, ANDRÉS FELIPE HOLGUÍN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.248.770, ANGELA MARIA PESILLO DULCE, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.312.870, LUIS FERNANDO ACHURY SOLORZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.602, CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR STERLING, identificado con cédula de ciudadanía 1.000.289.191, MARISOL MALDONADO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.444.750, DAVID SANTIAGO BELTRAN GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.498.394, QUEEN ANGELI LOPEZ MELGAREJO, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.480.605, CAMILA ANDREA TELLEZ AROCA identificada con cédula de ciudadanía 1.000.351.125, por no acreditar ser abogados titulados o estudiantes de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7a3e916e0c2e613c3608a243fb79c7821e36781ea5c30277d68a398c00c64b**

Documento generado en 07/05/2024 12:13:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>